

Otros Destinatarios  
C/c:

## INFORME LEGAL

Miraflores, 17 de noviembre del 2023

Expediente

202300182554

**169-2023/DSE-ALSE**

A : División de Supervisión de Electricidad  
De : Asesoría Legal de la División de Supervisión de Electricidad  
Asunto : Proyecto Normativo “Procedimiento para la fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”

### 1. OBJETIVO

Sustentar legalmente la propuesta del Proyecto Normativo “Procedimiento para la fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”, con la finalidad de ser aprobado por el Consejo Directivo de Osinergmin y, posteriormente, se reciban los comentarios de los interesados.

### 2. ANTECEDENTES

El artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Asimismo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Actualmente se encuentra vigente el “Procedimiento para supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”, aprobado por Resolución N° 091-2006-OS/CD. Su alcance comprende los sistemas de transmisión desde 30 hasta 220 kV; no obstante, el actual sistema eléctrico interconectado nacional ya cuenta con Líneas de transmisión y equipos de Subestación en niveles de 500 kV, cuyas tolerancias a los indicadores de performance no se contemplan en el referido Procedimiento.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 057-2010-EM, modificó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), en cuyo numeral 1.3 dispone que los indicadores de performance deberán ser fijados por Resolución Ministerial y que en ningún caso se debe fiscalizar la calidad del servicio con los dos tipos de indicadores a la vez, de performance y de calidad.

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 163-2011 MEM/DM determinó los indicadores de performance a los que hace referencia la NTCSE con relación al desempeño de los suministradores en la operación de los sistemas eléctricos, para sistemas de transmisión.

Asimismo, existen determinados Contratos de Concesión licitados por Proinversión para proyectos de sistemas de transmisión de 500 kV, en los cuales se señala que las salidas de servicio que excedan las tolerancias de performance serán penalizadas según las directivas y procedimientos que Osinergmin establezca para tal efecto, lo que se encuentra pendiente a la fecha.

Se ha observado que del estado de los indicadores “Tasa de Fallas” e “Indisponibilidad” de los transformadores de potencia en 500 kV desde su Puesta en Operación Comercial hasta el año 2022 y la casuística analizada en la parte técnica, los transformadores de potencia en 500 kV vienen presentando desconexiones forzadas, que por falta de tolerancias de los indicadores de performance no cuentan con una referencia para el ejercicio de la función sancionadora. El monitoreo de estos indicadores contribuye a minimizar la probabilidad de desconexión de equipos y líneas eléctricas que afecten el suministro a los usuarios finales, por cuanto establecen límites a las desconexiones forzadas de los elementos del sistema eléctrico.

Por ello, considerando que el procedimiento aun vigente fue aprobado en el año 2006, con la información disponible y el marco legal a dicha fecha, resulta necesario concordar su contenido actual con las normas publicadas con posterioridad, por cuanto no solo contiene términos que ya no están vigentes, sino que la información técnica que reportan los Titulares requiere de precisiones para mejorar la fiscalización del Procedimiento de Performance. La experiencia ganada en la aplicación del procedimiento permitirá actualizar el vigente, a fin de fiscalizar instalaciones de transmisión en 500 kV y mejorar la calidad de la información que los titulares de los sistemas de transmisión ingresan al sistema de información de Osinergmin, lo cual redundará en la calidad y continuidad del suministro a los usuarios finales.

### 3. MARCO LEGAL

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.
- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión.
- Decreto Supremo N° 020-97-EM, que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los

Servicios Eléctricos (la NTCSE).

- Resolución Ministerial N° 163-2011 MEM/DM, que establece indicadores de performance referidos en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin.
- Resolución N° 208-2020-OS/CD, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin.
- Resolución N° 120-2021-OS/CD, que aprueba la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin y modifica disposiciones relacionadas a autoridades administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinermin en el sector energético y minero.

La base legal citada comprende, para todos los casos, las normas modificatorias, complementarias y conexas a la normativa citada; así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.

#### 4. ANÁLISIS

##### 4.1. Sobre las facultades de Osinermin

Conforme a lo establecido por la Ley de Creación de Osinermin<sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup>, este organismo ejerce, entre otras, la función normativa, conforme a la cual le corresponde dictar, de manera exclusiva y en el ámbito de su competencia, los reglamentos y normas de carácter general, aplicables a los agentes del sector, los cuales podrán determinar derechos y obligaciones para dichos agentes.

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y conforme a su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispone que el Consejo Directivo de Osinermin está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía.

Finalmente, cabe señalar que sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD, se ha adecuado la terminología referida a la

<sup>1</sup> Ley N° 26734.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

“supervisión” por “fiscalización”<sup>3</sup>.

- 4.2. Asimismo, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones.
- 4.3. Finalmente, el literal d) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin establece que es una función de la División de Supervisión de Electricidad: *“Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función supervisora de electricidad”*.
- 4.4. Teniendo en consideración las competencias señaladas, resulta procedente que Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, apruebe el proyecto normativo “Procedimiento para la fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”, con la finalidad de establecer el procedimiento para la fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión para tensiones igual o mayor de 30 kV, con el propósito de monitorear las desconexiones forzadas y programadas en todos los sistemas de transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y aislados, a efectos de que los Elementos de transmisión mantengan sus indicadores dentro de las tolerancias establecidas.

#### 4.5. Sobre la propuesta normativa

La propuesta normativa “Procedimiento para la fiscalización del performance de los sistemas de transmisión” tiene como objetivo minimizar el riesgo del deterioro de la confiabilidad de suministro del servicio eléctrico, armonizando sus disposiciones con la normativa emitida con posterioridad.

Así, la propuesta normativa establece: i) las tolerancias a los indicadores de desempeño para las Líneas de transmisión y equipos de Subestación en 500 kV; ii) la actualización y estandarización del Glosario Términos utilizado en el Procedimiento de performance a fin de que estas se encuentren concordadas con las normativas vigentes; y, iii) realizar mejoras y precisiones en los reportes y registros que ingresan los Titulares al sistema de información de Osinergmin, para optimizar la fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión. Comprende el proceso de fiscalización, los indicadores de performance, las tolerancias de los indicadores, las infracciones y multas en caso de incumplimientos, y los anexos respectivos.

En consecuencia, la propuesta normativa resulta necesaria, dado que el nuevo Procedimiento debe guardar coherencia y armonía con las disposiciones normativas emitidas con posterioridad a las que se encuentra vinculada, a fin de fiscalizar el performance de los Sistemas de Transmisión.

---

#### <sup>3</sup> **Artículo 4.- Definiciones**

(...)

**4.1 “Actividad de fiscalización:** *Comprende al conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles al Agente Fiscalizado, derivados de: i) una norma legal o reglamentaria, ii) contratos de concesión con el Estado incluyendo los derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, iii) disposiciones normativas o medidas administrativas emitidas por el organismo regulador”.*

Finalmente, la propuesta normativa se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, conforme al cual el Consejo Directivo de Osinergmin se encuentra facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, como el presente.

## 5. CONCLUSIONES

Osinergmin cuenta con la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo u otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades fiscalizadas o de sus usuarios, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

En ejercicio de su función normativa, se ha elaborado el proyecto normativo “Procedimiento para la fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”, estableciendo la metodología para la fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión para tensiones igual o mayor de 30 kV, con el propósito de monitorear las desconexiones forzadas y programadas en todos los sistemas de transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y aislados, a efectos de que los Elementos de transmisión mantengan sus indicadores dentro de las tolerancias establecidas.

Así, habiéndose efectuado la evaluación del proyecto normativo, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° DSE-STE-666-2023, corresponde remitir la propuesta del proyecto normativo planteado para su aprobación por el Consejo Directivo, y sea posteriormente publicado a fin que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias.

«Ibernale»

Lucía Bernales Mejía  
Asesora Legal